

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400302420180031500

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

1. Adoptar medida de saneamiento, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, disponiendo la revocatoria del numeral tercero del auto de fecha 23 de noviembre de 2020 (ítem 7) en que corrige el auto que ordena seguir adelante la ejecución datado 2 de octubre de 2020, en virtud de que si bien el presente se radica en primera medida como un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, como quiera que la hipoteca había sido cancelada, con la subsanación de la presente se modificó a proceso ejecutivo singular, y en este sentido se libró mandamiento de pago el 21 de febrero de 2019.
2. Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1616918, se ordena requerir a la parte actora a fin de que se sirva acreditar el registro de la medida cautelar de embargo.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 154 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>20- septiembre- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--